

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00199, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas, las cuales allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00199 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil vientres (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nory Ley Rubio Herrera contra Colpensiones y Otras

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas **PORVENIR S. A., PROTECCION S. A. y COLFONDOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisadas, se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que no advirtió a las demandadas que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contarse los diez (10) días para contestar demanda, ni se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación de demanda.

No obstante, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.; COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS; y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegaron escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, el Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.; COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS; y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.; COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS; y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.887.921 y Tarjeta Profesional 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S. A.**, quien se encuentra inscrita como apoderada judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 40.023.522 y Tarjeta Profesional 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.870.592 y Tarjeta Profesional 114.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR el próximo **13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta permanente de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220220019900](https://www.judicial.gov.co/estado-procesos/50001310500220220019900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf104134583a5316d4a4f1b08c43b4b749f82a53d1f88180900108643ebf795**

Documento generado en 16/01/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>